

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-363/2012

ACTORA: ZAC MUKUY ARACELY
VARGAS RAMÍREZ

RESPONSABLE: VIII CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADA: MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO
GARCÍA SOLÍS

México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil doce.

VISTOS los autos del expediente **SUP-JDC-363/2012**, para resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano presentado, *per saltum*, por Zac Mukuy Aracely Vargas Ramírez, por su propio derecho y en su carácter de precandidata a Diputada Federal al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la lista de candidatos al mencionado cargo de elección popular, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, aprobada por el VIII Consejo Nacional del aludido instituto político, el tres de marzo de dos mil doce.

R E S U L T A N D O:

I. Expedición de convocatoria. El catorce y quince de noviembre de dos mil once, el 11º Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó la “...**CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL**

SUP-JDC-363/2012

CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.”

II. *Observaciones y fe de erratas a la Convocatoria.* El diecisiete de noviembre del año próximo pasado, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, emitió el acuerdo **ACU-CNE/11/262/2011**, mediante el cual “... **SE EMITEN OBSERVACIONES...**” a la convocatoria antes señalada. El dieciocho siguiente, la mencionada Comisión emitió un acuerdo con la “**FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/11/262/2011...**”.

III. *Resolución sobre las solicitudes de registro.* El quince de diciembre de dos mil once, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el Acuerdo **ACU-CNE/12/340/2011**, mediante el cual, “... **SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**” Dicho acuerdo se notificó mediante publicación en estrados y en la página de internet del referido partido político, al día siguiente.

IV. *Fe de erratas a la resolución de registro.* El veintiuno de diciembre de dos mil once y el tres de enero del año en curso, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución

Democrática acordó emitir y publicó dos “**FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/340/2011...**”.

V. Acto impugnado. El dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la primera etapa del Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual, se declaró un receso permanente hasta el tres de marzo del mismo año. Llegada esta fecha, el Consejo Nacional erigido en Consejo Electivo aprobó por mayoría calificada (256 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones) las candidaturas de representación proporcional de diputados federales y senadores del citado partido político.

VI. Presentación del medio de impugnación. El siete de marzo del presente año, la ciudadana **Zac Mukuy Vargas Ramírez** presentó ante el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, un escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales, en el cual, expone los agravios siguientes:

“[...]

PRIMERO.- Me genera agravio la violación a los artículos 14, 16 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 25, 26, 27, 36, 38, 39 y 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 7, 8, 17, 273, 278 y 281 del Estatuto del PRD; 26, 28, 30, 31 y 34 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; el ACUERDO ACU-CNE/11/262/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN y demás relativos y aplicables de las disposiciones legales de carácter electoral aplicables al presente asunto, ya que, la aprobación de la lista de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a la Circunscripción 3 del Partido de la Revolución

SUP-JDC-363/2012

Democrática, por parte del VIII Consejo Nacional del PRD, viola los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, con los que debía de conducirse dicho Consejo Nacional.

En términos del artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 22, párrafo 4 y 5; 36, numeral 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen intervención en los procesos electorales con la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio, para lo que cuentan con personalidad jurídica propia y gozan de los derechos y prerrogativas que la Constitución y la ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a la ley y los estatutos de cada partido político concede.

En concordancia con ello, el 11° Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional, efectuado los días 14 y 15 de noviembre del 2011, **aprobó y emitió** la Convocatoria para elegir al candidato o candidata a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las candidatas y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión.

Los términos de la Convocatoria fueron una decisión de los integrantes del Consejo Nacional, un resolutivo que debe ser acatado por las instancias internas responsables de ejecutar las etapas del proceso electoral interno.

Es por ello que como afiliada al Partido de la Revolución Democrática tengo entre otros, el derecho de poder ser votada para todos los cargos de elección, siempre y cuando reúna los requisitos que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen, por lo que la CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN al ser una norma obligatoria, ya que, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General de Elecciones y Consultas se desprende que una vez que es aprobada la Convocatoria, el Consejo correspondiente deberá notificar por escrito dentro de las 72 horas siguientes a la Comisión Política Nacional y a la Comisión Nacional Electoral, lo cual en la especie ocurrió, ya que, inclusive la Comisión Nacional Electoral emitió el acuerdo ACU-CNE/11/262/2011 relativo a las observaciones a la Convocatoria, por lo que, la misma no puede ser modificada o desatendida por ninguno de sus órganos y militantes, bajo sanción de provocar la nulidad del procedimiento de elección, como sucede en la especie.

De la CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN se desprende que una de las candidaturas a elegirse era la de candidatos a Diputados al Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Que en el caso de los miembros del PRD, quienes pretendan ser postulados a la candidatura a Diputado o Senador tenían que cumplir con los siguientes requisitos:

[transcripción...]

Que el registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos se realizaría del 9 al 13 de diciembre de dos mil once, ante la Comisión Nacional Electoral.

Por lo que, me causa agravio el hecho de que el VIII Consejo Nacional del PRD de manera ilegal elija a Isabel Rojas Canché como candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a la Circunscripción 3 del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se desprende de la foja 19 de la Versión estenográfica de la continuación del Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 3 de marzo de 2012, violentando de manera dolosa la normatividad interna y la CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, la cual es una norma obligatoria, ya que, no obstante que en el instrumento convocante, se estableció que para aquellos miembros del PRD que pretendieran ser postulados a la candidatura de Diputada o Diputado Federal por el principio de Representación Proporcional se requería el registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos ante la Comisión Nacional Electoral, el cual se realizaría del 9 al 13 de diciembre de dos mil once, cumpliendo con los requisitos antes señalados, y que de manera dolosa el VIII Consejo Nacional del PRD haya desatendido dicha convocatoria para elegir de manera ilegal a Isabel Rojas Canché como candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a la Circunscripción 3 del Partido de la Revolución Democrática

Ello es así, ya que, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, la Comisión Nacional Electoral publicó en sus estrados y en su página de internet el ACUERDO ACU-CNE/12/340/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS ADIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL

SUP-JDC-363/2012

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, del cual se desprende que **Isabel Rojas Canché NO solicito registro como precandidata a Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3**, por lo que, se desprende de manera clara e indubitable que al no haber solicitado el registro NO reúne los requisitos para ser postulada a la candidatura de Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3, demostrando sin lugar a dudas la mala fe y la falta de motivación y fundamentación para elegir a Isabel Rojas Canché como candidata a dicho cargo.

En ese sentido resulta claro, que para pretender ser postulada a la candidatura de Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3 se tenía que contar con el otorgamiento de registro por parte del órgano electoral, lo cual no ocurrió por parte de Isabel Rojas Canché por lo que, resulta inadmisibles que el VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática haya elegido de manera dolosa a Isabel Rojas Canché quien ni siquiera solicito su registro para contender a dicho cargo, violentando lo establecido en la Convocatoria.

Lo anterior evidencia que en la CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN se estableció que para aquellos miembros del PRD que pretendieran postularse entre otros al cargo de Diputados al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, tenían que solicitar su registro como precandidatos a dicho cargo, ante la Comisión Nacional Electoral, cumpliendo con diversos requisitos, por lo que, al haber elegido el Consejo Nacional del PRD a una persona que no solicito su registro y que por ende no cumple con los requisitos para contender a dicho cargo, genera un perjuicio a mis derechos de ser votada, ya que, al haberme otorgado la Comisión Nacional Electoral mi registro me encontraba en posibilidades de ser elegida como Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3.

Asimismo es importante establecer que la candidatura a Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3 no se encontraba reservada, ya que, como ésta H. Sala superior lo podrá constatar la misma fue elegida mediante Consejo Nacional Electivo.

Por lo que, no cumplir con lo establecido en la CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS,

SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, no es sólo incumplir con los términos y bases aprobadas, sino con la norma contenida en el Código Electoral Federal que establece que los partidos políticos se registrarán por su propia normatividad y acuerdos que tomen en el interior, por lo que, se solicita a esta H. Sala Superior que de manera inmediata revoque la designación de Isabel Rojas Canché como candidata a Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3, ya que, la misma no solicito su registro y que por ende no cumple con los requisitos para contender a dicho cargo.

Lo anterior en razón de que el acto que por esta vía se combate, es a todas luces anticonstitucional y antiestatutario por transgredir preceptos de estos ordenamientos, toda vez que el órgano responsable viola los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, con los que debía de conducirse al elegir PRD a una persona que no solicito su registro y que por ende no cumple con los requisitos para contender a la candidatura de Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3.

PRUEBAS

La Documental.- Consistente en el ACUERDO ACU-CNE/11/262/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, con el cual se acredita que para postularse entre otros al cargo de Diputados al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, se tenía que solicitar registro como precandidatos a dicho cargo, ante la Comisión Nacional Electoral, cumpliendo con diversos requisitos.

La Documental.- Consistente en el ACUERDO ACU-CNE/12/340/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS ADIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con el cual se acredita mi personalidad y se demuestra que Isabel Rojas Canché NO solicito su registro como precandidata a Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3.

La Documental.- Consistente en la FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/ 12/340/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS

SUP-JDC-363/2012

SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS ADIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, con el cual se acredita que a Isabel Rojas Canché NO se le otorgo registro como precandidata a Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3.

La Documental.- Consistente en la FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/340/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS ADIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de fecha tres de enero de dos mil doce, con el cual se acredita que a Isabel Rojas Canché NO se le otorgo registro como precandidata a Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3.

La Documental.- Consistente en la Convocatoria al Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a desarrollarse, en la Ciudad de México, los días 18 y 19 de febrero de 2012.

La Documental.- Consistente en el Aviso a los Consejeros y Consejeras Nacionales del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual se cita a la continuación del Primero Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional, a celebrarse el día tres de marzo del presente año, cuyo original obra en poder de la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

La Documental.- Consistente en el Acuse original de recibo, por medio del cual se solicita a la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se me expidan copias certificadas de la lista de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional aprobada por el Consejo Nacional, así como la versión estenográfica de la continuación del Primero Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional, celebrado el día tres de marzo del presente año, con la cual se acredita que se designa de manera ilegal a Isabel Rojas Canché como candidata a Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en los mismos términos que la prueba referida anteriormente.

Por lo antes expuesto, solicito a esta H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma, el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, así como por autorizada para oír y recibir notificaciones a Dorisol González Cuenca en el domicilio indicado en el presente Juicio.

SEGUNDO.- Tener por expresados los agravios formulados en el presente curso para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas señaladas en el capítulo respectivo para todos los efectos legales a que haya lugar, requiriendo las que sean necesarias ante las autoridades respectivas.

CUARTO.- En su oportunidad, previos los trámites de ley, dictar resolución revocando la designación de Isabel Rojas Canché como candidata a Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Circunscripción 3.

[...]"

VII. *Recepción del expediente en Sala Superior.* El trece de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito firmado por el Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual, rinde su informe circunstanciado y remite el medio de impugnación presentado por Zac Mukuy Aracely Vargas Ramírez, así como sus anexos y diversa documentación.

VIII. *Turno a Ponencia.* El catorce de marzo del año que transcurre, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-363/2012**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue cumplido por el Secretario General

SUP-JDC-363/2012

de Acuerdos de la Sala Superior, mediante oficio **TEPJF-SGA-1547/12**.

IX. Radicación y requerimiento. El quince de marzo del presente año, la Magistrada Instructora acordó radicar en su ponencia el expediente citado al rubro, y asimismo, requerir un informe a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, así como copias certificadas de la documentación que en dicho proveído se detalla. Dicho proveído fue notificado a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática el dieciséis de marzo del año en curso, y en la misma fecha, dicho órgano partidista dio cumplimiento al mismo.

X. Diligencia de inspección. En la misma fecha, la Magistrada Instructora acordó ordenar la realización de una diligencia de inspección ocular al portal de internet del Partido de la Revolución Democrática, a fin de obtener ejemplares de los documentos que en dicho proveído se especifican. Dicha diligencia fue desahogada el quince de marzo de dos mil doce.

XI. Admisión y cierre de instrucción. El veinte de marzo del año en curso, la Magistrada Instructora dictó un proveído en el cual, entre otras cosas, tuvo por admitido el escrito de demanda presentado por la ciudadana actora; por lo que al no haber diligencia o prevención por realizar, y al encontrarse debidamente sustanciado el expediente respectivo, declaró cerrada la instrucción, y pasó el asunto para dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.* El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, en conformidad con lo dispuesto en los 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual, la parte actora alega la violación de su derecho de ser votada, en la integración de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en la Tercera Circunscripción Plurinominal del Partido de la Revolución Democrática, al haberse incluido a Isabel Rojas Canché, la cual, a decir de la accionante, no solicitó su registro para contender a dicho cargo, por lo que incumple con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

De lo anterior, se advierte que la competencia de esta Sala Superior para conocer de este asunto deriva de que la controversia planteada por la actora se relaciona con la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. *Improcedencia.* El órgano partidista señalado como responsable, al rendir su informe circunstanciado, señala que resulta improcedente el medio de impugnación de la actora, al actualizarse la causal establecida en el artículo 10,

SUP-JDC-363/2012

párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que desde su punto de vista, se vulnera el principio de definitividad previsto en los artículos 41 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; dado que los artículos 106, inciso d), 115 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; 3 y 7, inciso g), del Reglamento de Disciplina Interna, ambos del Partido de la Revolución Democrática, establecen el recurso de queja electoral, el cual no se agotó.

No le asiste la razón al órgano partidista señalado como responsable, en atención a que se considera que en la especie, opera el *per saltum* que en su escrito de impugnación solicita la parte actora.

Para el caso, cabe señalar que esta Sala Superior ha estimado que cuando el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites que existen y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, entonces debe tenerse por cumplido el requisito de definitividad y firmeza.

Lo anterior encuentra apoyo en la **Jurisprudencia 9/2001**, consultables en la páginas 236 a la 238 de la *Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1 Jurisprudencia*, que es del tenor siguiente:

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO. El actor queda exonerado de agotar los medios de impugnación previstos en la ley electoral local, en los casos en que el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral se considera firme y definitivo. En efecto, la razón que constituye la base lógica y jurídica para imponer al justiciable la carga de recurrir previamente a los medios ordinarios, antes de acceder a la justicia constitucional federal, radica en la explicación de sentido común de que tales medios de impugnación no son meras exigencias formales para retardar la impartición de la justicia, obstáculos impuestos al gobernado con el afán de dificultarle la preservación de sus derechos ni requisitos inocuos que deben cumplirse para conseguir la tutela efectiva que les garantiza la Constitución federal, sino instrumentos aptos y suficientes para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones a las leyes que se hayan cometido en el acto o resolución que se combata; y al ser así las cosas, se impone deducir que, cuando ese propósito o finalidad no se puede satisfacer en algún caso concreto, ya sea por las especiales peculiaridades del asunto, por la forma en que se encuentren regulados los procesos impugnativos comunes, o por las actitudes de la propia autoridad responsable o de la que conoce o deba conocer de algún juicio o recurso de los aludidos, entonces se extingue la carga procesal de agotarlos, y por tanto se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos, lo que se robustece si se toma en cuenta que en la jurisdicción electoral no existen medidas o procesos cautelares, ni es posible fáctica ni jurídicamente retrotraer las cosas al tiempo pasado en que se cometieron las violaciones, mediante la reposición de un proceso electoral.

En el caso concreto, cabe señalar que para justificar el *per saltum* que solicita, la parte actora señala que el registro de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional será del dieciséis al veintidós de marzo de dos mil doce, por lo que de agotar la instancia interna, refiere la impugnante, se afectaría de manera irreparable su derecho político-electoral de contender como candidata constitucional a dicho cargo en la Tercera Circunscripción Plurinominal, lo cual afectaría su derecho

SUP-JDC-363/2012

constitucional, legal y estatutario de participar en los asuntos políticos del país.

En este sentido, es dable considerar que si se exigiera a la parte actora agotar el medio de defensa establecido en la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional federal, ello podría ocasionar la merma de su derecho a ser votada como diputada federal por el principio de representación proporcional en la Tercera Circunscripción Plurinominal por parte del Partido de la Revolución Democrática, dado que el plazo del registro de candidatos a dicho cargo de elección popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 223, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluye el próximo veintidós de marzo del año en curso, razón por la cual, es innegable que existe premura para resolver los planteamientos que formula la parte accionante.

De ahí que esta Sala Superior estime que procede, *per saltum*, el examen de la impugnación presentada por la enjuiciante, aún cuando no se haya agotado el medio de defensa interno establecido en la normativa del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Procedibilidad. Esta Sala Superior considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8; 9, párrafo 1; 79 y 80, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como enseguida se corrobora:

a) Oportunidad. El juicio que interesa fue promovido de manera oportuna. Para ello, se tiene presente que el tres de marzo de dos mil doce se realizó la aprobación de la lista de diputados federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, por parte del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; mientras que el escrito de demanda fue presentado el siete siguiente, como se corrobora con el acuse de recibo visible en la páginas inicial de dicho ocurso.

Por lo tanto, la impugnación fue presentada dentro del plazo legal cuatro días que transcurrió del cuatro al siete de marzo de este año, en el entendido de que al tratarse de actos vinculados al proceso electoral federal actualmente en curso, el cómputo se realiza sobre la base de que todos los días se consideran como hábiles.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 118, segundo párrafo, del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, los medios de defensa (recursos de queja electoral y de inconformidad) deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada; es decir, el plazo para presentar el medio de impugnación interno es similar al establecido para el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por lo tanto, es dable considerar que en el caso, se satisface el criterio sostenido en la **Jurisprudencia 09/2007**, que se consulta en las páginas 429 y 430 de la *Compilación 1997-*

SUP-JDC-363/2012

2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1 Jurisprudencia, con el rubro: “**PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL**”.

b) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante el órgano partidista señalado como responsable, esto es, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; se señaló el nombre de la parte actora; se identificó el acto impugnado, los hechos en que se funda la impugnación y los agravios; y asimismo, se asentó el nombre y la firma de la promovente.

c) Legitimación. El presente juicio es promovido por Zac Mukuy Aracely Vargas Ramírez, por su propio derecho y en su carácter de precandidata a Diputada Federal al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, lo cual se corrobora con el informe rendido por la Comisión Nacional Electoral del citado partido político, que a requerimiento formulado por la Magistrada Instructora, remitió copias certificadas, entre otros documentos, de “**LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACUCNE/12/340/2011... MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**”, el cual fue publicado en los estrados y en la página de internet de la citada

comisión, mediante cédula de tres de enero de dos mil doce, y en el cual, aparece el registro de la citada ciudadana como precandidata al cargo que menciona, lo cual, incluso, se reconoce en la página 2 del informe contenido en el oficio SGA-JA-2942/2012, remitido por la referida Comisión Nacional Electoral, a fin de desahogar el requerimiento formulado por la Magistrada Instructora el pasado dieciséis de marzo del año en curso.

Cabe dejar apuntado que de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, los precandidatos se encuentran legitimados para presentar los recursos de queja electoral e inconformidad, razón por la cual, si en el ordenamiento interno se les legitima para activar medios de defensa internos, es dable considerar que si un precandidato de dicho partido político acude, *per saltum*, ante esta instancia jurisdiccional, su cualidad impugnativa subsiste en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

d) Definitividad. Se cumple este requisito, ya que como se expuso al analizar la causal de improcedencia que hizo valer el Consejo Nacional señalado como responsable, esta Sala Superior se avocará, *per saltum*, al estudio de los planteamientos que formula la parte enjuiciante.

En vista de lo anterior, al encontrarse satisfechos los requisitos del medio de defensa que se resuelve, y no advertirse, de oficio o a petición de parte, la actualización de alguna causal de

SUP-JDC-363/2012

improcedencia o de sobreseimiento, procede entrar al estudio de fondo de los agravios planteados por la parte actora.

CUARTO. Estudio de fondo. De la transcripción que corre agregada al Considerando **VI** de esta sentencia, esta Sala Superior advierte que la parte enjuiciante, en términos generales, se duele de que el VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de manera ilegal eligió a **Isabel Rojas Canché** como candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, violentando la normatividad interna y la “CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN”, pues dicha persona **no solicitó su registro como precandidata a dicho cargo, razón por la cual**, no reúne los requisitos para su postulación.

Asimismo, refiere que la candidatura a Diputada Federal al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática por la Tercera Circunscripción Plurinominal no se encontraba reservada, ya que la misma fue elegida mediante Consejo Nacional Electivo.

Esta Sala Superior considera que el agravio que hace valer la parte actora resulta **fundado** y suficiente para revocar el registro de Isabel Rojas Canché, en el séptimo lugar de la lista de diputados federales de representación proporcional del

Partido de la Revolución Democrática en la Tercera Circunscripción Plurinominal, de acuerdo con los razonamientos que a continuación se exponen.

A. LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS EN LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

La obligación de los partidos políticos de contar con procedimientos democráticos internos y respetar los derechos de sus militantes, encuentra sustento en el párrafo segundo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Al prever el mandato constitucional que los partidos políticos tienen como fin “*promover la participación del pueblo en la vida democrática*”, tal disposición implica que la inclusión del pueblo en la vida democrática del país, no tan solo se reduce, entre otras, a la forma en que son elegidos los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, y los representantes en las entidades federativas y de los municipios, sino que también se comprende, desde luego, los actos hacia el interior de los partidos políticos.

En lo tocante a la selección interna de candidatos por parte de los partidos políticos, cabe señalar que los artículos 24, párrafo

SUP-JDC-363/2012

1, inciso a), y 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que toda organización de ciudadanos para ser registrada como partido político nacional, deberá formular, entre otros instrumentos, los estatutos que normen sus actividades, en los cuales se establecerán, entre otras normas, las relativas a la postulación democrática de sus candidatos.

Ahora bien, la normativa del Partido de la Revolución Democrática relacionada con sus procedimientos de selección de candidatos, establece lo siguiente:

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

[...]

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

[...]

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

a) **Todas las afiliadas y afiliados al** Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones.*(sic)*

[...]

k) Todos los afiliados e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen;

[...]

l) Los afiliados, dirigentes y órganos de dirección del Partido tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir los Consejos correspondientes;

[...]

Artículo 273. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral;

[...]

Artículo 278. Las candidaturas a **las diputaciones** federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

a) Se elegirán en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo;

b) Las candidaturas de diputados federales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula, serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales por los consejeros nacionales;

c) Cada consejero nacional podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinomial; y

d) Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejeros Nacionales a propuesta de los Congresistas jóvenes, respetando siempre la paridad.

Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Nacional y la integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas.”

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

“[....]

Artículo 26.- La convocatoria para elegir candidatos a puestos de elección popular deberá publicarse a **más tardar 90 días antes del inicio del plazo para el registro** de candidatos previsto en la ley electoral respectiva, debiendo señalar lo siguiente:

[...]

e) Las candidaturas a elegir;

[...]

i) La reserva de candidaturas externas o de convergencia, o estudios de opinión;

j) Las candidaturas sujetas a elección interna; y

SUP-JDC-363/2012

[...]"

De los dispositivos estatutarios transcritos, se observa que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, el cual implica, entre otras acciones, que:

- Todas las afiliadas y afiliados al partido cuenten con los mismos derechos y obligaciones;
- Los afiliados e instancias partidistas tengan la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en su Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen; y
- Los afiliados, dirigentes y órganos de dirección del Partido tengan la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir los Consejos correspondientes.

Asimismo, se desprende que las elecciones nacionales estatales y municipales son organizadas por la Comisión Nacional Electoral; y que en el caso específico de las candidaturas a **las diputaciones** federales por el principio de representación proporcional, su elección se sujeta a las reglas siguientes:

- a. Se eligen en Consejo Electivo integrado por los Consejeros Nacionales que pertenezcan a los Estados y el Distrito Federal, convocada por el Consejo;

- b.** Las candidaturas son votadas mediante sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales por los consejeros nacionales;
- c.** Cada consejero nacional podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinomial; y
- d.** Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejeros Nacionales a propuesta de los Congresistas jóvenes, respetando siempre la paridad.

Por otro lado, el artículo 26 del reglamento que se consulta, establece que la convocatoria para la elección de candidatos a puestos de elección popular debe señalar, entre otras cosas, las candidaturas a elegir, **la reserva de candidaturas externas o de convergencia, o estudios de opinión y las candidaturas sujetas a elección interna.**

En este orden de ideas, es dable suponer que las candidaturas cuyos espacios se reserven, por ese sólo hecho, no entrarían dentro del procedimiento ordinario de selección realizado por el Consejo Electivo del Partido de la Revolución Democrática.

B. LA FALTA DE REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA DE ISABEL ROJAS CANCHÉ

El 11° pleno extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, expidió la “**CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA**

SUP-JDC-363/2012

PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN”, la cual, de conformidad con el artículo 8, inciso I), del Estatuto del partido político de mérito, constituye un documento cuyo contenido debe acatarse por los afiliados, dirigentes y órganos de dirección de instituto político, por tratarse de un acuerdo emitido por el Consejo Nacional.

Dicha convocatoria realizada a todos los miembros del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes y ciudadanos en general, para participar en la elección interna, entre otros cargos de elección popular, de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión establece, entre otras bases, las siguientes:

“[...]

I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE

Se elegirán a la candidata o candidato a la presidencia constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a **Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión**, tanto de mayoría relativa como **de representación proporcional**.

II. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN

1. La elección de los cargos señalados en la Base I, se llevará a cabo los días **18 y 19 de febrero de 2012**.

III. LOS REQUISITOS

1. En el caso de los miembros del PRD, quienes pretendan ser postulados a la candidatura a Diputada o Diputado; Senador o Senadora, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, 58 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad interna contenidos en el artículo 281 Estatuto.
- d) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado o afiliada al Partido [verificando inclusive en el padrón histórico].
- e) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios.
- f) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva.
- h) Presentar su Declaración Patrimonial.
- j) Las y los aspirantes integrantes de los sectores indígena, migrante, de la diversidad u otros que soliciten su registro a una candidatura de representación proporcional, deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización que representan y contar con el aval de la misma.

En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma.

2. [...]

[...]

4. La solicitud de registro de las fórmulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar y
- g) Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.

Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 incisos h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubre el propietario o propietaria.

Las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

SUP-JDC-363/2012

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) La requerida por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Declaración de aceptación de la candidatura;
- d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes a precandidatos asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
- e) Recibos de sus cuotas ordinarias y extraordinarias cuando aplicare;
- f) Copia legible del acta de nacimiento;
- g) Carta compromiso de pago de cuotas extraordinarias y
- h) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido.
- i) Presentar su declaración patrimonial.

5. [...]

[...]

IV. EL REGISTRO

El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos se realizará en las siguientes fechas:

Del 9 al 13 de diciembre de 2011, ante la Comisión Nacional Electoral en su domicilio oficial, sito en calle Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, ciudad de México, Distrito Federal.

La Comisión Nacional Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismo que deberá cubrir en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de campaña;
- c) Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario y
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional.

En caso de a quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, muera o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión en la que soliciten su registro, desde ese momento.

V. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS

La Comisión Política Nacional presentará al pleno del Consejo Nacional, una propuesta de Distritos en el caso de Diputaciones y Estados para el caso de Senadores, ambos de Mayoría Relativa; así como Diputaciones y Senadurías de Representación Proporcional, para ser reservados a candidaturas externas, a más tardar el 5 de febrero de 2012.

[...]"

De las bases que han quedado transcritas, esta Sala Superior desprende que toda y todo aspirante a ser precandidata o precandidato al cargo de diputado federal por el principio de representación proporcional, reuniendo los requisitos establecidos en la Base III, debía registrarse del nueve al trece de diciembre de dos mil once, ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, presentando una solicitud, tal como se estipula en la Base IV transcrita.

Derivado de la presentación de las solicitudes los días del nueve al trece de diciembre de dos mil once, por parte de los aspirantes a los cargos de elección popular aludidos en la convocatoria, en específico, de diputados federales por el principio de representación proporcional; la citada Comisión Nacional Electoral, que es la instancia estatutariamente facultada para organizar las elecciones internas, y en quien recae la responsabilidad de registrar a las precandidatas precandidatos para los procesos electorales de selección en el ámbito nacional, como lo establece el artículo 16, inciso b), del Reglamento de dicho órgano, el quince de diciembre de dos mil once, emitió el acuerdo **ACU-CNE/12/340/2011**, en el cual **“... SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA**

SUP-JDC-363/2012

EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.”

Asimismo, el veintiuno de diciembre de dos mil once y el tres de enero del año en curso, la citada Comisión acordó emitir dos **“FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/340/2011...”**.

Es de resaltar que la referida Comisión Nacional Electoral, a través de su Secretaría Técnica, publica en los estrados y en la página de internet los acuerdos y demás información, a efecto de facilitar su difusión y la transparencia de los actos del dicho órgano, tal y como lo mandata el artículo 18, inciso e), del reglamento del propio órgano.

Asimismo, es de destacar que en la diligencia de inspección ocular realizada el quince de marzo de dos mil once por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, se obtuvieron ejemplares del Acuerdo **ACU-CNE/12/340/2011**, así como de las correspondientes “fe de erratas”, los cuales corren agregados al expediente en que se actúa.

De la revisión minuciosa de dichos documentos, a los cuales se les confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior constata que en ninguno de ellos aparece registrada como precandidata la C. **ISABEL ROJAS CANCHÉ**.

C. EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA DE ISABEL ROJAS CANCHÉ

La “**CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN**”, en el caso de las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, estableció lo siguiente:

[...]

VI. DE LAS ELECCIONES

1. Método de elección

[...]

- 1.3. La elección de las Precandidatas y los Precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión, por el Principio de representación proporcional, se elegirán mediante Consejo Nacional Electivo, salvo los espacios reservados.

Para la elección de las candidaturas por el principio de representación proporcional el Presidente Nacional del Partido presentará a consideración del Consejo Nacional Electivo una lista única de candidaturas, la cual para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría calificada de dos tercios de los Consejeros Presentes.

En caso de no alcanzar dicha mayoría, las listas de candidaturas se conformarán mediante votación de las fórmulas registradas y se integrarán bajo los criterios de cociente natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.

[...]

De las reglas establecidas en el párrafo primero del apartado 1.3. de la Base VI de la convocatoria, se sigue que la elección

SUP-JDC-363/2012

interna de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputadas y diputados al Congreso de la Unión, debieron someterse a la aprobación o elección del Consejo Nacional Electivo, salvo los “**espacios reservados**”.

Lo anterior significa que los candidatos que ocuparán *espacios reservados* a que alude el artículo 26, inciso i), del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, por la salvedad que se hace en la convocatoria de mérito, no son electos por el método ordinario, esto es, con la participación del Consejo Nacional Electivo.

Ahora bien, de las copias certificadas por el Secretario de la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la “**VERSIÓN ESTÉNOGRÁFICA DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLCIÓN DEMOCRÁTICA**”, celebrado el dieciocho y diecinueve de febrero, así como el tres de marzo, ambos de dos mil doce; a las cuales se les confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se observa lo siguiente:

[...]

México, D.F., lunes 20 de febrero de 2012

[...]

DANIEL NAVA TRUJILLO.-

Gracias compañera. Por la Comisión de Candidaturas, ¿están de acuerdo? Perfecto. Bien, compañeros, no hay litis, se retoma la propuesta de la compañera Leticia para el distrito XXVI.

Y solamente hacer una precisión, compañeros, que en el documento que presenta la Comisión sobre el Distrito Federal en el distrito

número XXI, no es cabecera en Iztapalapa, es cabecera en Xochimilco, para la corrección del documento.

Compañeros, con esto agotamos la aprobación de las reservas y la definición de candidaturas, y pasamos al siguiente punto del Orden del Día, que es la presentación de la propuesta de candidaturas de presentación proporcional. El compañero Miguel Barbosa por la Comisión de Candidaturas y la Comisión Política para la propuesta de diputaciones de representación proporcional.

MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.-

Durante el día de hoy hemos tenido reuniones las expresiones políticas para poder procesar un dictamen que ustedes, los consejeros nacionales, conocieran, votaran y modificaran. Hemos llevado a cabo una reunión de la cual han surgido para las listas del partido de las cinco circunscripciones para diputados federales y en la lista nacional del Senador, un acuerdo, el relacionado con los espacios que en cada circunscripción y en la lista nacional del Senado se propondrían por las corrientes nacionales.

En esta reunión, la corriente Foro Nuevo Sol representó a 27 consejeros nacionales; la corriente Nueva Izquierda representó a 142 consejeros nacionales; la corriente Fuerza Progresiva representó a 24 consejeros nacionales; Alternativa Democrática Nacional representó a 73 consejeros nacionales; el Frente Democrático Patria para todos y para todas representó 38 consejeros nacionales; Izquierda Democrática Nacional representó a 63 consejeros nacionales.

Tomados los porcentajes y los actores, para la primera circunscripción, el espacio número uno será propuesto por [...] En la tercera circunscripción [...] el número siete y el número ocho tienen la misma condición de empate entre Alternativa Democrática Nacional y Nueva Izquierda; [...]

[...]

Dadas las horas, dado este sinnúmero de decisiones que este Consejo está adoptando, las corrientes políticas no alcanzaron a hacer sus propuestas de nombres para los casilleros que he mencionado. Por tanto, se propone que este Consejo apruebe por vía de resolutivo, uno que establezca que la Comisión Política Nacional deberá integrar a más tardar el día miércoles los casilleros con los nombres, conforme lo he leído y presentado, para que en el Consejo Nacional que pueda llevarse a cabo en dos semanas, el 3 de marzo de este año, sea ratificado por esta soberanía. Es la propuesta de resolutivo que hemos consensado todas las corrientes políticas que representan los consejeros de este órgano. Muchas gracias.

DANIEL NAVA TRUJILLO.-

Gracias compañero Barbosa. Preguntan si leyó la propuesta del Senado ¿Sí? Perfecto.

Compañeros, pues está hecha la propuesta de la Comisión Política Nacional. Los que estén de acuerdo con la propuesta, hagan el favor de levantar su voto. Los que están en contra. Tres votos en contra. Abstenciones. Una abstención.

SUP-JDC-363/2012

Por mayoría calificada se aprueba la propuesta de la Comisión Política Nacional.

Compañeros, después de este punto declaramos un receso permanente para continuar el día 3 de marzo. Es cuanto por hoy y nos vemos el 3 de marzo.”

“México, D.F., sábado 3 de marzo de 2012

DANIEL NAVA TRUJILLO.-

Compañeras y compañeros, vamos a explicar la mecánica o el procedimiento de este Pleno del Consejo Nacional. Estamos pues reinstalando la sesión que declaramos en receso permanente hace 15 días y ahorita prácticamente ya vamos a dar la declaratoria de quórum legal por parte del compañero Secretario Israel Briseño y procederemos a declarar un receso para que vayan a comer y nos citaremos a las seis de la tarde para reiniciar los trabajos de este pleno.

ISRAEL BRISEÑO SOLÍS.-

Buenas tardes, compañeras y compañeros consejeros. El día de hoy, 3 de marzo, siendo las 15 horas con 3 minutos y 243 consejeros registrados, se da por instalada la sesión del Primer Pleno Ordinario.

[...]

DANIEL NAVA TRUJILLO.-

Compañeras y compañeros consejeros nacionales del Partido de la Revolución Democrática, vamos a retomar los trabajos del Primer Pleno Ordinario de este VIII Consejo Nacional y a continuar con el desarrollo del Orden del Día planteado para este pleno.

Les explicamos el mecanismo y el procedimiento para que quede claro y perfectamente entendido el esquema que se va a desarrollar para poner a consideración de todos los consejeros y consejeras la valoración de cada uno de los candidatos o precandidatos registrados para diputados federales y senadores.

Compañeros, el procedimiento y el mecanismo es el siguiente. A continuación, la Comisión Nacional Electoral dará lectura y enterará a todos y cada uno de los consejeros presentes el registro... es que no me quiero anticipar a los hechos todavía hasta que haya una propuesta. Compañeros, el procedimiento que ha determinado tanto la Mesa Directiva como la Comisión Nacional Electoral para el sometimiento a votación en primer lugar de la lista de diputados federales y senadores de presentación proporcional.

En primer lugar, la Comisión Nacional Electoral dará lectura a cada una de las actas y los acuerdos de registro de las solicitudes de los compañeros precandidatos para senadores y diputados federales, así como los acuerdos recaídos en los mismos por las sustituciones, renunciaciones y fe de erratas efectuados por la Comisión Nacional Electoral.

Dichos documentos queda constancia de que fueron publicados en tiempo y forma en la página de la Comisión Nacional Electoral, fueron remitidos en su totalidad a la Comisión Nacional Política para la valoración profunda y exhaustiva de cada uno de los perfiles de los compañeros aspirantes y precandidatos a diputados federales y senadores.

En segundo lugar, una vez leído todo el acuerdo de registro, la Comisión Nacional Política hará la propuesta de dictamen para las candidaturas a ocupar las listas de representación proporcional que representarán al partido en la próxima elección federal. Y siguiente paso, pasaremos a la votación y a levantar las actas de cómputo y escrutinio respectivas para solventar el procedimiento que nos mandamos como Consejo Electivo.

Le damos la palabra a la compañera Sharon Chan, como representante de la Comisión Política Nacional, para dar lectura al acuerdo de registro de candidatos y precandidatos a diputados federales y senadores.

SHARON JEANNET CHAN RÍOS.-

Buenas noches a la plenaria de este Consejo Nacional. En representación de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, cabe resaltar, a efecto de que quede asentado, que con fecha 16 de diciembre de 2011, la Comisión Nacional Electoral emitió los acuerdos: AQCNE/12/340/2011, mediante el cual se resuelven las solicitudes de registro para el proceso de selección de los precandidatos a diputados federales al Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática.

[...]

Ha de señalarse que todos y cada uno de los acuerdos, a efecto de cumplir con el principio de publicidad, se notificaron a través de la página oficial de la Comisión Nacional Electoral conforme al contenido inserto.

En esta tesitura también cabe señalar que en fecha 3 de enero respecto de los acuerdos mencionados, se realizaron las respectivas fes de erratas en las que, conforme al contenido inserto, se hizo del conocimiento de todas y cada una de las precandidaturas para diputados por el principio de representación proporcional, así como de Senadores al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional.

[...]

DANIEL NAVA TRUJILLO.-

[...]

Compañeros, la votación versa sobre lo siguiente: sí el pleno del VIII Consejo Nacional dispensa la lectura de los acuerdos de registro publicados por la Comisión Nacional Electoral con los números de registro: CNE/12/342/2011, el acuerdo CNE/12/339/2011, el acuerdo CNE/12/340/2011 y el acuerdo CNE/12/341/2011, por haber sido publicados en tiempo y forma dentro de las páginas correspondientes para notificar a todos y cada uno de los compañeros candidatos y precandidatos a diputados federales y senadores por la vía de la representación proporcional.

[...]

SUP-JDC-363/2012

Compañeros, vamos a dar lectura al resultado de la votación para dispensar los acuerdos de registro de todos y cada uno de los candidatos y precandidatos a diputados federales y senadores de representación proporcional. Por dispensar la lectura 237 votos. Por darle lectura a dichos acuerdos seis votos. Abstenciones, cero votos. Para el registro en el acta de escrutinio y cómputo.

[...]

IVAN TEXTA SOLÍS.-

Nada más informarle al pleno que el presidente Jesús Zambrano va a dar lectura de las candidaturas a diputados plurinominales de las cinco circunscripciones así como para el Senador. Hay que dejar claro y que quede en la versión estenográfica que esta votación ya fue dada en el pleno y por lo tanto ya fue calificada por las dos terceras partes de los consejeros presentes, que si no mal recuerdo, en la versión estenográfica por unanimidad se aprobaron los espacios que le corresponden a cada una de las corrientes y lo único que va a hacer el presidente es dar lectura a los nombres. Adelante presidente.

JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.-

Gracias. Buenas noches. Como se ha manifestado por la Mesa Directiva y la Comisión Nacional Electoral y en uso de mis facultades estatutarias, presento aquí las cinco listas que corresponden a los espacios principales de las cinco circunscripciones plurinominales para diputados de representación proporcional [...] manifestando expresamente que ha sido consensado en el seno de la Comisión Política Nacional.

[...]

En la tercera circunscripción.

[...]

7. Isabel Rojas Canché.

[...]

IVAN NEXTA SOLÍS.-

Vamos a someter a votación los nombres y también el siguiente resolutivo: "Se faculta a la Comisión Política Nacional para que procese las sustituciones de las candidaturas que se presenten por renuncia, haga los ajustes de género requeridos y efectúe los nombramientos de los espacios aún no definidos"

Vamos a proceder a votar toda vez que es un Consejo Electivo y toda vez que si el dictamen es aprobado por dos tercios de los presentes es válido. Entonces si no fuera ese el caso, porque la compañera está solicitando entrar al debate de la situación. Yo hago la aclaración de que la parte de debatir es una acción de la Mesa Directiva. Como órgano electoral, lo que vamos a hacer es poner a votación el dictamen, por lo cual los compañeros que estén a favor,

por favor, alcen su voto. Escrutadores, loes pido que pasen para que cuenten. Quien esté en cntra del dictamen. Abstenciones.

Con 256 votos a favor del dictamen, cuatro votos en contra y tres abstenciones, con esto quedan aprobadas las candidaturas de representación proporcional de diputados federales y senadores del Partido de la Revolución Democrática. Por mayoría calificada quedan aprobadas las candidaturas.

[...]"

De lo antes expuesto, queda en relieve lo siguiente:

- Que para el lugar número siete de la lista de la tercera circunscripción plurinominal, la candidatura al cargo de diputados federal por el principio de representación proporcional, sería a propuesta de alguna de las corrientes nacionales del Partido de la Revolución Democrática siguientes: Alternativa Democrática Nacional y Nueva Izquierda;
- Que en la sesión del sábado tres de marzo de dos mil doce, por una mayoría de doscientos treinta y siete votos a favor y seis en contra, se dispensó la lectura de los acuerdos **ACU-CNE/12/339/2011**, **ACU-CNE/12/340/2012**, **ACU-CNE/12/341/2012** y **ACU-CNE/12/342/2012**, en los cuales se resuelven las solicitudes de registros de las precandidaturas de los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión.
- Que el Presidente del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática dio lectura a las cinco listas que corresponden a los espacios principales de las cinco circunscripciones plurinominales para diputados de representación proporcional, haciendo mención de que Isabel Rojas Canché ocupaba el lugar número siete de la

SUP-JDC-363/2012

lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.

- Que mediante una mayoría calificada, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, erigido en Consejo Electivo, aprobó con doscientos cincuenta y seis votos a favor, cuatro en contra y tres abstenciones, las candidaturas de diputados federales por el principio de representación proporcional.

De lo anterior se sigue que si el lugar séptimo de la lista correspondiente a los diputados de representación proporcional correspondientes a la Tercera Circunscripción Plurinominal se sometió a la votación del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática erigido en Consejo Electivo, tal situación conlleva a sostener que dicho lugar no era un *espacio reservado*, ya que atento a la salvedad establecida en la Base VI, apartado 1.3., de la convocatoria respectiva, si así hubiera sido, no debía someterse a votación plenaria por parte de los integrantes del referido Consejo Nacional.

En este sentido, es innegable que la persona que debía ocupar dicho sitio, necesariamente debió haber agotado el trámite del registro de solicitudes a que alude la Base IV de la convocatoria, y por consecuencia, su nombre aparecer incluido en el Acuerdo **ACU-CNE/12/340/2011** o en sus respectivas “fe de erratas”, cuya lectura se dispensó durante la sesión de tres de marzo de dos mil doce celebrada por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, no asiste la razón al órgano partidista señalado como responsable, al sostener en su informe

circunstanciado, que por el hecho de haber sido aprobada la candidatura de Isabel Rojas Canché, por la mayoría calificada de los integrantes del mencionado Consejo Nacional, en cumplimiento a la Base VI de la convocatoria de mérito, constituye un acto firme; sobre todo, si como sucede en el caso, la parte actora presentó un medio de impugnación, en tiempo y forma, para controvertir la aprobación de dicha candidatura. Además, es de resaltarse que la parte actora no controvierte el procedimiento establecido en la convocatoria, como lo trata de hacer creer el órgano partidista señalado como responsable, sino la aprobación de la candidatura de Isabel Rojas Canché.

Por lo tanto, si como ya se expuso con antelación, Isabel Rojas Canché no fue registrada en su oportunidad como precandidata al cargo de diputada federal por el principio de representación proporcional, y el lugar séptimo de la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal no correspondía a un *espacio reservado*, luego, esta Sala Superior considera que la inserción de la citada ciudadana en el lugar número siete de la lista plurinominal de referencia, constituye un acto realizado en contravención a lo establecido en los artículos 6, párrafo primero; y 8, incisos a), k) y l); del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, pues la inclusión de Isabel Rojas Canché en el séptimo lugar de la lista plurinominal de que se trata, es un hecho realizado al margen del régimen de democracia interna que debe regir el procedimiento interno de selección de candidatos, aunado a que, tal designación, supone un trato diferenciado y la coloca en una posición indebida de ventaja, en detrimento de las y los demás aspirantes a dicho cargo, pues en el caso, se vio beneficiada

SUP-JDC-363/2012

con la aprobación de su candidatura pasándose por alto las reglas estatutarias y las bases de la convocatoria respectiva, al no haberse registrado previamente como precandidata a dicho cargo, como lo hicieron los demás aspirantes.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que en cumplimiento al requerimiento formulado por la Magistrada Instructora el pasado quince de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática remitió copias certificadas del Acuerdo **ACU-CNE/03/239/2012**, de trece de marzo de dos mil doce, el cual fue publicado mediante cédula en los estrados y en la página de internet de la citada Comisión en la misma fecha; en el cual, aparece que ISABEL ROJAS CANCHÉ y SILVIA LETICIA PRESUEL HEREDIA, sustituyeron a ERICK EBER VILLANUEVA MUKUL y NINNO VOTTORIO FERRO MUÑOZ, ante la renuncia de éstos, como precandidatas propietaria y suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, para el cargo de diputadas por el principio de representación proporcional por el Estado de Yucatán, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.

Lo anterior, en razón de que:

- I. Dicha sustitución se hizo con posterioridad a la aprobación del registro de Isabel Rojas Canché, que se llevó a cabo el tres de marzo del año que transcurre, lo cual robustece más aún la irregularidad concerniente a que se le otorgó el registro sin estar debidamente registrada, incumpléndose con las normas estatutarias y la convocatoria respectiva; y

- II. Para la procedencia válida de dicha sustitución, el registro y aprobación primigenios debió recaer en Erick Eber Villanueva Mukul, precandidato propietario original, lo cual, no sucedió de esta forma.

En este orden de ideas, asiste la razón a la parte actora, cuando alega que el VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de manera ilegal, realizó la elección de Isabel Rojas Canché, toda vez que como ha quedado expuesto, al momento de la aprobación de su candidatura en el séptimo lugar de la lista de diputados federales por el principio de representación proporcional en la Tercera Circunscripción Plurinominal, no había sido registrada como precandidata a dicho cargo, en cumplimiento a las normas estatutarias y en acatamiento a la Bases IV de la convocatoria de mérito.

QUINTO. Efectos. Al haber resultado **fundado** el agravio planteado por la parte actora en su escrito de demanda, esta Sala Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a fin de restituir en el uso y goce del derecho alegado por Zac Mukuy Aracely Vargas Ramírez, estima conducente **modificar**, en la parte que ha sido materia de estudio, la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, aprobada por el VIII Consejo Nacional del citado partido político, el tres de marzo de dos mil doce, para los efectos siguientes:

SUP-JDC-363/2012

1. Revocar el registro de Isabel Rojas Canché, para ocupar la séptima posición en la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, como candidata a diputada federal por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática; y
2. Ordenar al Partido de la Revolución Democrática, que por conducto de sus órganos facultados para ello y **de inmediato**, realice la sustitución de dicha candidatura por otra mujer, que haya sido registrada como precandidata con antelación al referido tres de marzo de dos mil doce; e **inmediatamente** efectúe el registro respectivo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de los plazos establecidos en el artículo 223, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; debiendo informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes.
3. Se vincula al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, de ser necesario, facilite al Partido de la Revolución Democrática lleve a cabo el registro de la fórmula ubicada en el séptimo lugar de la lista de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, **para el caso de que la sustitución ordenada respecto de la propietaria, se realice con posterioridad al vencimiento del plazo a que se ha hecho referencia en el punto anterior.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, además, en lo previsto en el artículo 22 de la citada ley adjetiva electoral, se:

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **modifica**, en la parte que ha sido materia de estudio, la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, aprobada por el VIII Consejo Nacional del citado partido político, el tres de marzo de dos mil doce, para los efectos precisados en el considerando **QUINTO** de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE: personalmente a la actora, en el domicilio señalado en su escrito de impugnación; **por oficio**, al VIII Consejo Nacional y a la Comisión Nacional Electoral, ambos del Partido de la Revolución Democrática, así como al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y por **estrados**, a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafos 1 y 2; y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias pertinentes a su lugar de origen y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SUP-JDC-363/2012

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARIA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO